



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RM 00063 DE 16 DE FEBRERO DE 2023



*"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

### LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por las Leyes 1437 y 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF), y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA) toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial, consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

### ANTECEDENTES

#### a) Hechos narrados.

Que el día dos (2) de septiembre de 2015, el señor LEOPOLDO DE LA ROSA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía 85.475.135 presentó solicitud de inscripción en el RTDAF registrada bajo el ID 175587, en relación con su derecho sobre el predio urbano ubicado en la calle 4 No 12-23, barrio Pescadito, municipio de Santa Marta departamento del Magdalena, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 080-71243, aduciendo lo siguiente:

1. El señor Leopoldo De La Rosa Ariza, manifestó que la vivienda urbana, ubicada en la calle 4 No 12-23 del Barrio Pescaito, fue adquirida por su padre Leopoldo de la Rosa Villalobos

RT-RG-MO-22  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 12/02/2021



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución N° 00063 del 16 de febrero de 2023: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"-----

(Q.E.P.D) desde el año 1968. Precisando a su vez que hasta 1999, le fue titulado el mismo por el Distrito de Santa Marta, para lo cual suscribieron ante la Notaria 2 de Santa Marta, la escritura pública de compraventa No 8136 del 24 de marzo de 1999.

2. Relató que en el inmueble residía todo el núcleo familiar, no obstante, con el pasar del tiempo la situación económica familiar mejoró, por lo que se trasladaron al barrio Bavaria, dejando en arriendo la vivienda ubicada en el barrio Pescaito.
3. En el año 1999, su padre bajo engaños enajenó la vivienda al ex paramilitar y extraditado Álvaro Antonio Padilla Meléndez, quien aprovechándose de su situación de poder se negó a cancelar el precio del inmueble.
4. Finalmente manifestó que su familia por temor y con el fin de proteger su vida nunca denunció el hecho.

#### b) Actuaciones administrativas.

Respecto de la solicitud presentada, se han adelantado las siguientes actuaciones:

1. Mediante la Resolución 00116 del 10 de marzo de 2016, se micro focalizó el área urbana del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena.
2. Con relación a la solicitud de inscripción en el RTDAF, bajo el 175587 se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015.
3. Que dando cumplimiento al numeral 8° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Unidad incluyó al solicitante en la Resolución N° RM 00213 del 14 de abril de 2018, que ordena atender de manera preferencial las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 13, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y en concordancia con la sentencia C-099 /2013 que establece que: *"los principios que orientan el proceso de restitución de las tierras despojadas o abandonadas (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de las tierras despojadas de manera forzada a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerables."*
4. Que con el fin de adelantar el trámite administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas, la Unidad debe verificar que la solicitud reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1., del Decreto 1071 de 2015, es decir: (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Así las cosas, la Unidad en ejercicio de sus funciones administrativas y en el marco de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016), frente a la solicitud antes señalada estableció la necesidad de obtener **la plena identificación e individualización del**

RT-RG-MO-22  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 12/02/2021



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial

Magdalena - Santa Marta



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena

Calle 27 N°. 2B -35 Barrio el Prado – Teléfono: (605) 4207850 Santa Marta - Magdalena - Colombia

www.ur.gov.co Siganos en @URestitucion

Continuación de la Resolución N° 00063 del 16 de febrero de 2023: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

predio, la identificación actual y al momento de los hechos del núcleo familiar del solicitante, la ampliación de la información sobre modo, tiempo y lugar de los hechos sustanciales que componen su solicitud, específicamente en lo atinente a las circunstancias de vinculación con el inmueble y la realización del negocio jurídico; al igual que toda la demás información que fuera conducente para la toma de decisiones por parte de esta Unidad y que el solicitante pueda aportar, de conformidad con lo exigido por el inciso 1 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y que no fue proporcionada al momento de la presentación de la solicitud y que resulta necesaria para el impulso y trámite del caso.

En ese orden de ideas, la Unidad, con el fin de lograr la complementación de la información, requirió al solicitante para que dentro del término de un (1) mes (art. 17 CPACA)<sup>1</sup> se acercara a las instalaciones de la Dirección Territorial Magdalena, para obtener la información pertinente, para el cual se realizaron las siguientes actuaciones a efectos de contactar al solicitante:

Obra en el expediente constancia secretarial de fecha 7 de junio del año 2022, elaborada por el área social de la Dirección Territorial que da cuenta de las llamadas telefónicas efectuadas al solicitante y los correos electrónicos remitidos al e-mail aportado ante esta Unidad al momento de elevar su solicitud, de las que se extraen siguientes anotaciones:

FECHA	HORA	DESTINATARIO	OBSERVACIONES
7/06/2022	4:34 pm	LEOPOLDO DE LA ROSA ARIZA	Se reitera correo electrónico al señor Leopoldo a la dirección mail contenida en el SRTDAF: dlarosa26@hotmail.com, solicitando contactabilidad, el correo confirma recibido (adjunto).
07/06/2022	2:00 pm	LEOPOLDO DE LA ROSA ARIZA	Se realiza llamada telefónica al número de contacto 3157515884, directamente a buzón de mensajes. Se insiste en el teléfono fijo 4204975, la llamada no conecta. Se realiza llamada al teléfono reportado como contacto alternativo en el SRTDAF 3008552524, la llamada se va directamente al buzón de mensajes.
06/06/2022	10:00 am	LEOPOLDO DE LA ROSA ARIZA	Se realiza llamada telefónica al número de contacto 3157515884, directamente a buzón de mensajes. Se insiste en el teléfono fijo 4204975, la llamada no conecta. Se realiza llamada al teléfono reportado como contacto alternativo en el SRTDAF 3008552524, la llamada se va directamente al buzón de mensajes.

<sup>1</sup> CPACA, art. 17: "Petición incompleta y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.// A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.// Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.// Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

RT-RG-MO-22  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 12/02/2021



El campo  
es de todos

Minagricultura



Continuación de la Resolución N° 00063 del 16 de febrero de 2023: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

28/07/2021	3:55 pm	LEOPOLDO DE LA ROSA ARIZA	Se remite correo electrónico al señor Leopoldo a la dirección mail contenida en el SRTDAF: <a href="mailto:dlarosa26@hotmail.com">dlarosa26@hotmail.com</a> , solicitando contactabilidad, el correo no es respondido.
27/07/2021	3:00 pm	LEOPOLDO DE LA ROSA ARIZA	Se realiza llamada telefónica al número de contacto 3157515884, directamente a buzón de mensajes. Se insiste en el teléfono fijo 4204975, la llamada no conecta. Se realiza llamada al teléfono reportado como contacto alterno en el SRTDAF 3008552524, la llamada se va directamente al buzón de mensajes.
26/07/2021	10:00 pm	LEOPOLDO DE LA ROSA ARIZA	Se realiza llamada telefónica al número de contacto 3157515884, directamente a buzón de mensajes. Se insiste en el teléfono fijo 4204975, la llamada no conecta. Se realiza llamada al teléfono reportado como contacto alterno en el SRTDAF 3008552524, la llamada se va directamente al buzón de mensajes.
05/05/2021	4:00 pm	LEOPOLDO DE LA ROSA ARIZA	Se realiza llamada telefónica al número de contacto 3157515884, directamente a buzón de mensajes. Se insiste en el teléfono fijo 4204975, la llamada no conecta. Se realiza llamada al teléfono reportado como contacto alterno en el SRTDAF 3008552524, la llamada se va directamente al buzón de mensajes.

• **Oficios de citación a la solicitante**

Que así mismo, a través de oficio de citación CM 00798 con radicado de salida DTMS2-202104302 de fecha 29 de septiembre de 2021<sup>2</sup>, se intentó establecer comunicación a la dirección de residencia aportada ante esta Unidad y que aparece consignada en la solicitud de ingreso al Registro<sup>3</sup>, con el fin de realizar diligencias de georreferenciación y de ampliación de hechos, en aras de recopilar y/o aclarar la información, tendiente a precisar la forma de vinculación con el inmueble " su destinación, explotación y la identificación del núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes objetos de la presente solicitud.

Que el mencionado oficio, tal como consta en la guía RA 337289632CO del servicio postal 472, fue regresado a la Dirección Territorial en fecha 5 de octubre del año 2021<sup>4</sup>, por no residir el solicitante en la mencionada dirección.

Situación por la que se realizó publicación del Oficio de citación CM 00798 con radicado de salida DTMS2-202104302 de fecha 29 de septiembre de 2021, en la página web [www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co), desde el día 1 de agosto del año 2022.

Aunado a lo expuesto y a fin de obtener información del solicitante, en fecha 21 de junio del año 2022, la Unidad solicitó a través de los oficios No SM 00495, con radicado de salida No DTMS2-202201631, dirigido a la empresa promotora de salud "NUEVA EPS, donde reporta afiliado el

<sup>2</sup>ID DOC. 4594317

<sup>3</sup> Calle 22 No 5-67 Centro Historico

<sup>4</sup>ID. DOC. 4621526

RT-RG-MO-22  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 12/02/2021



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución N° 00063 del 16 de febrero de 2023: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"-----

solicitante<sup>5</sup> y a la Personería Municipal de Santa Marta (lugar de su último domicilio) a través de oficio No SM 00494 con radicado de salida de DTMS2-202201634, colaboración institucional en los siguientes términos:

*"(...) En tal sentido muy amablemente acudimos a ustedes con el fin de solicitar si dentro de sus bases de datos cuentan con alguna información del solicitante LEOPOLDO DE LA ROSA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía 85.475.135; la cual nos puedan allegar y que nos permita ponernos en contacto y/o su dirección de residencia, y de esta manera poder contactarnos con él y así ponerle de conocimiento respecto del trámite de solicitud de inscripción en el RTDAF (...)."*

Pese a lo anterior, no se obtuvo respuesta alguna frente al requerimiento por parte de las instituciones.

Así mismo en fecha 21 de junio del año 2022, se requirió a las empresas de telefonía celular UNE EPM Telecomunicaciones S.A, mediante el oficio No SM 00498, con radicado interno DTMS2-202201637; Colombia Telecomunicaciones SA ESP-Movistar, a través de oficio No SM 00498 y radicado interno DTMS2-202201637 y CLARO Colombia con oficio No SM 00497 y radicado interno DTMS2-202201632; con el objetivo de obtener información acerca del solicitante.

En virtud de la anterior, solo se obtuvo respuesta por parte de la empresa CLARO Colombia, quien a través de electrónico de fecha 30 de junio del año 2022<sup>6</sup>, informó que, una vez consultado sus bases de datos, se encontró que a nombre del señor LEOPOLDO DE LA ROSA ARIZA, reportan las siguientes líneas celulares:

1. 3213554863 (estado activa)
2. 3148373593 (estado desactivada)
3. 3114776037 (estado desactivada)

Por lo anterior, y en aras de contactar al solicitante se procedió a llamar a los números celulares anteriormente señalados, no siendo posible su localización, como obra en constancia secretarial de fecha 9 de septiembre del año 2022:

FECHA	HORA	DESTINATARIO	OBSERVACIONES
30/06/2022	9:54 AM	LEOPOLDO DE LA ROSA ARIZA	Se realiza llamada telefónica al número de contacto 3114776037, aportado por la Oficina de comunicaciones CLARO, mediante correo electrónico de fecha 29 de junio del año 2022, la cual remite directamente al correo de voz.
30/06/2022	10:13 AM	LEOPOLDO DE LA ROSA ARIZA	Se realiza llamada telefónica al número de contacto 3148373593 aportado por la Oficina de comunicaciones CLARO, mediante correo electrónico de fecha 29 de junio del año 2022; llamada que fue atendida por una persona que manifestó no conocer al solicitante.

<sup>5</sup> Consulta ADRES \_ ID DOC. 4803251

<sup>6</sup> ID DOC.5117900

RT-RG-MO-22  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 12/02/2021



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución N° 00063 del 16 de febrero de 2023: *"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"* -----

05/09/22	3:22 PM	LEOPOLDO DE LA ROSA ARIZA	Se realiza llamada telefónica al número de contacto 3213554869, aportado por la Oficina de comunicaciones CLARO, mediante correo electrónico de fecha 29 de junio del año 2022; llamada que fue atendida por una persona que manifestó no conocer al solicitante.
19/07/22	4:28 PM	LEOPOLDO DE LA ROSA ARIZA	Se realiza llamada telefónica al número de contacto 3114776037, aportado por la Oficina de comunicaciones CLARO, mediante correo electrónico de fecha 29 de junio del año 2022, la cual remite directamente al correo de voz.
05/09/22	3:35 PM	LEOPOLDO DE LA ROSA ARIZA	Se realiza llamada telefónica al número de contacto 3114776037, aportado por la Oficina de comunicaciones CLARO, mediante correo electrónico de fecha 29 de junio del año 2022, la cual remite directamente al correo de voz.

En suma, de las actuaciones anteriormente señaladas, y con ocasión a la información allegada por la Dirección Social, a través de correo electrónico de fecha 4 de noviembre del año 2022, una vez verificado el núcleo familiar del solicitante y realizada consulta SIRAV, con la cédula de ciudadanía N.º 36.724.524, perteneciente a su cónyuge Lina María Sánchez Vitorrino, se remitió para contactabilidad del señor Leopoldo de La Rosa Ariza, el número celular 3008366917, el cual reporta a nombre de su suegro Rafael Sánchez Segrega.

En virtud de lo anterior, el área jurídica de la Dirección Territorial Magdalena se comunicó con el señor Rafael Sánchez Segrega, el día 17 de enero del año 2023, quien manifestó no solo no tener contacto con el solicitante, sino desconocer información sobre su ubicación o número telefónico, como se observa en constancia secretarial de fecha 13 de febrero del año 2023. <sup>7</sup>

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9., del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) o la norma que lo sustituya.

Que en el CPACA se regularon los aspectos generales y especiales relativos al trámite del derecho constitucional de petición en los artículos 13 a 33 (de acuerdo a la sustitución efectuada por la Ley 1755 de 2015), estableciendo en el artículo 17 que **"Vencidos los términos establecidos en este artículo (un mes), sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"**.

Que, vencido el término otorgado, el señor LEOPOLDO DE LA ROSA ARIZA no se acercó a las instalaciones de la Dirección Territorial, ni realizó pronunciamiento alguno al requerimiento hecho por la Unidad.

<sup>7</sup> ID DOC. 5117970





Continuación de la Resolución N° 00063 del 16 de febrero de 2023: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" -----

Que, en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento tácito, como quiera que transcurrió el término de un (1) mes, desde el día siguiente en que se realizó la publicación en la página web del oficio de requerimiento, esto es, desde el primero (1) de agosto del año 2022, sin que el solicitante efectuara la actuación requerida por la Unidad. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, no sin antes informar que el párrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016 dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

En mérito de lo expuesto, la Directora Territorial Magdalena de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento tácito relacionado con la solicitud de inscripción en el RTDAF bajo el ID 175587, presentada por el señor LEOPOLDO DE LA ROSA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía 85.475.135, en relación con su derecho sobre el predio urbano ubicado en la calle 4 No 12-23, barrio Pescadito, municipio de Santa Marta departamento del Magdalena, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 080-71243.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

**TERCERO:** Notifíquese el presente acto administrativo, conforme las reglas expedidas en el artículo 2.15.1.6.5 del decreto 440 de 2016.

**CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Santa Marta, a los dieciséis (16) del mes de febrero 2023.



**MARLY ESTHER MOLINA ALVAREZ**  
**DIRECTORA TERRITORIAL MAGDALENA**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**  
**DESPOJADAS**

Proyectó: Yara Esmeral – Profesional Especializado Grado 13

Revisó: Diego Beltrán – Líder Microzona *DB*

Micro: 684

RT-RG-MO-22  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 12/02/2021



El campo  
es de todos

Minagricultura



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Magdalenang Bayan - Santa Rosa